

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 5000002090
AL CONTRATO NÚMERO 5000002028

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 5000002028, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE PRODUCTOS DE PAPEL ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** REPRESENTADA POR EL C. ADRIÁN RUBIO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), **“LAS PARTES”** celebraron el contrato abierto número 5000002028, cuyo objeto consiste en la Adquisición Consolidada de Productos de Papel Adquiridos como Materia Prima para Impresión de Documentos Oficiales, Libros y Otras Publicaciones, para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera y Segunda del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATO”**.
- II. Con fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), **“LAS PARTES”** celebraron el primer convenio modificatorio número 5000002086 a **“EL CONTRATO”** a efecto de incrementar el suministro de bienes para la partida 4.
- III. Con fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), **“LAS PARTES”** celebraron el segundo convenio modificatorio número 5000002089 a **“EL CONTRATO”** a efecto de incrementar el suministro de bienes para la partida 4.
- IV. En la Cláusula Séptima de **“EL CONTRATO”**, **“LAS PARTES”** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de bienes adquiridos.
- V. A efecto de incrementar el suministro de bienes y el monto, **“LA ENTIDAD”** a través de su área contratante, con escrito de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024), solicitó a **“EL PROVEEDOR”** su consentimiento para la modificación de **“EL CONTRATO”**, incrementando el suministro de bienes adquiridos, manteniéndose el precio, forma de pago y condiciones de entrega estipulados en **“EL CONTRATO”**, lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo segundo de su Reglamento.

Dicha petición fue aceptada por **“EL PROVEEDOR”**, mediante escrito de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:
 - 1.1. **“LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del presente convenio modificatorio, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.
 - 1.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **“EL CONTRATO”**, el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico.
 - 1.4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número DRF/00970/2024 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Recursos Financieros.



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 5000002090
AL CONTRATO NÚMERO 5000002028

2. “EL PROVEEDOR” declara que:

2.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Adrián Rubio López, en su carácter de Apoderado Legal.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de ampliar el suministro de bienes y monto establecidos en la Cláusula Segunda de “EL CONTRATO”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto de la “LAASSP” y 91 de su Reglamento.

3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

3.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar su Cláusula Segunda a efecto de incrementar el suministro de bienes y monto en “EL CONTRATO”, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$401,961,404.55 (CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 55/100 M.N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la tasa del dieciséis por ciento (16%), la cantidad máxima de **\$1,004,899,807.93 (UN MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 93/100 M.N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la tasa del dieciséis por ciento (16%).

Los precios unitarios del presente contrato, expresado en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad		Precio	Monto	
			Mínima	Máxima		Mínimo	Máximo
1	Papel Offset Reciclado 62 g/m ² en 85 cm	Kg	8,395,000	20,987,500	\$31.10	\$261,084,500.00	\$652,711,250.00
2	Papel Offset Reciclado 62 g/m ² en 170 cm	Kg	1,460,000	3,650,000	\$31.10	\$45,406,000.00	\$113,515,000.00
3	Cartulina para Portada 8 Puntos 61X 90 cm	millar	2	5	\$5,280.89	\$10,561.78	\$26,404.45
4	Cartulina para Portada 8 Puntos 58 X 88 cm	millar	9,768	24,420	\$4,076.52	\$39,819,447.36	\$99,548,618.40
5	Cartulina para Portada 8 Puntos 70 X 95 cm	millar	31	77	\$6,385.26	\$197,943.06	\$491,665.02
SUBTOTAL						\$346,518,452.20	\$866,292,937.87
16% DE IVA						\$55,442,952.35	\$138,606,870.06
TOTAL						\$401,961,404.55	\$1,004,899,807.93

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro adicional de los bienes objeto de este convenio, la cantidad mínima de **\$5,261,907.61 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 61/100 M.N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la tasa del dieciséis por ciento (16%), la cantidad máxima de **\$13,154,771.38 (TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la tasa del dieciséis por ciento (16%).

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad		Precio Unitario	Importe	
			mínima	máxima		mínimo	máximo
4	Cartulina para portada 8 puntos 58 x 88 cm	Millar	1,112.745	2,781.863	\$4,076.52	\$4,536,127.25	\$11,340,320.16
SUBTOTAL						\$4,536,127.25	\$11,340,320.16
16% DE IVA						\$725,780.36	\$1,814,451.23
TOTAL						\$5,261,907.61	\$13,154,771.38

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 5000002090
AL CONTRATO NÚMERO 5000002028

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, misma que deberá entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**” y su primer y segundo convenio modificatorio, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y el “**ANEXO ÚNICO**” que forman parte integral del mismo.

CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO	JARF7411309L6

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	DIN960506RS7

Ref. Conv.: 2023-A-A-NAC-A-A-11-L6J-00054363-0003
Contrato: 5000002028

aaL5C6BFi026MrkeNeIwTDaW5ugHXP8P12jbjrwaXnpBwY9JF+NRHVAnQXgsIzeJrvrB2mm5gucFE3yiEzMVg0CFs1twoumJlZgcsn4wNVZ4kyFJoNbUrNXNnZ05eqH+NP1YJKzzw78gU8baeeE4V03HSbd6B+u/
ygpIQhs5hdKt6JwMHALPiqw+3/twVUVrh11YuDRuWG58o0QncTD8aMety1aUzkY9WnALTpAF5DpGAuxE09aMbdmRRTE0ex170SxtFr0I7QEvIs20N0sPlGqKBQQLdUKkLT6TvqkYBjDWFpwFnBuBXAZM37uB411v
P6had2sJ1q+IXpneVC1TGA==